



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA**

Plato, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: SARA AKLE ILLERA

DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A

RADICADO : 2019-00051

ASUNTO

Ante la solicitud de la parte demandada , en el que le recordó a este despacho que no se ha pronunciado respectos de los medios impugnativos que ella radicó contra el auto adiado 31 de mayo de 2019 y como le asiste la razón y si bien no es excusa lo complicado que se ha vuelto este proceso y no por la naturaleza del mismo, se hará un control de legalidad de lo actuado en los términos del art. 132 del CGP y como en verdad por error involuntario respecto a los traslados de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Si tenemos que BANCOLOMBIA fue notificado por aviso el 23 de abril de 2019, como consecuencia de haber recibido la documentación (AVISO) de enteramiento el día anterior, la oportunidad para presentar, el recurso con las excepciones previas le precluyó el 26 de abril de este mismo año, ya que el inciso final del art. 391 del CGP habla de 3 días, de lo que no hay discusión como se alegó en la providencia impugnada.

Ahora, respecto a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, es evidente que el despacho cometió un dislate, pues contó como hábil un día que no lo es y nos referimos al miércoles 1 de mayo del 2019, que como se sabe es festivo, con ocasión del día del trabajo, por ello la oportunidad para presentar sus argumento vencía el 8 de mayo de esa anualidad y el 7 como se consideró en la providencia, todo, teniéndose que para ello contaba con 10 días de conformidad con la inciso cinco del artículo 391 del CGP y es evidente que los escritos de Bancolombia, fueron recibidos en secretaría el mismo 8 de mayo del año 2019, como consta a folios 66 del cuaderno principal.

Por lo anterior se debe modificar la decisión tomada el 31 de mayo de 2019, en lo que respecta a dar nuevamente traslado de la contestación de la demanda y de los medios exceptivos de fondo, propuesto por el extremo pasivo y así continuar con el trámite teniéndolos en cuenta.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Hacer control de legalidad al proceso y pronunciarnos respecto a los recursos de reposición y apelación que presentare la demandada contra la providencia del 31 de mayo de 2019, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.
2. Modificar la decisión tomada el 31 de mayo de 2019, en lo que respecta a dar nuevamente traslado de la contestación de la demanda y de los medios exceptivos de fondo, propuesto por el extremo pasivo y así continuar con el trámite teniéndolos en cuenta.
3. Córrase traslado de las excepciones de merito por le término de tres días a la actora, para que se pronuncie sobre ellas.
4. Al accederse en lo procedente la reposición, no se podrá conceder la apelación propuesta en subsidio, pues ella resulta superflua.
5. Vencido el plazo anterior, pase al despacho para fijar nueva fecha y dale aplicación a lo reglado en el art. 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA**

La presente providencia se
notifica por ESTADO No.20
fijado hoy 24 de mayo de 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MARCELA MARTINEZ
GUTIERREZ
Secretaria